

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Deleación Provincial de Huelva, sobre declaración de terrenos francos y registrables. (PD. 336/92). 1.418

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Andaluza de Técnicos en Calidad. 1.418

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio de convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Diputación. 1.418

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Anuncio de convocatoria y bases para proveer en propiedad, una plaza de Archivero Bibliotecario de este Ayuntamiento. 1.423

Anuncio de convocatoria y bases para proveer en propiedad, dos plazas de Oficiales Electricistas de este Ayuntamiento. 1.425

Anuncio de convocatoria y bases para proveer en propiedad, dos Técnicos de Consumo de este Ayuntamiento. 1.426

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Anuncio de bases generales para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario de este Ayuntamiento, integrantes de la Oferta de Empleo de 1992. 1.428

AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN (JAEN)

Anuncio de bases para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General incluida en la Oferta de Empleo Público de 1991. 1.431

NOTARIA DE DON RAFAEL ARENAS RAMIREZ. SEVILLA

Anuncio (PP. 327/92). 1.433

PARQUE DE LOS MONTAÑESES SDAD. COOP. AND.

Anuncio (PP. 329/92). 1.433

IB. CAMILO JOSE CELA

Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 167/92). 1.433

Anuncio de extravío de título de Bachiller Elemental. (PP. 168/92). 1.433

CP. DE EGB ARIAS MONTANO

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 230/92). 1.433

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz). (BOJA núm. 3, de 14.1.92).

Advertidos errores en el texto remitido y publicado de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 118, columna 1ª, de la línea 3 a la 15,

DONDE DICE:

USO DOMESTICO:
(Bonif.)

Bloque I: de 0 a 7 m ³ /mes	48,16
Bloque II: más de 7 a 14 m ³ /mes	60,19
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	69,22
Bloque IV: más de 30 en adelante	75,24

USO INDUSTRIAL:

Bloque II: de 0 a 14 m ³ /mes	60,19
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	72,23
Bloque IV: más de 30 en adelante	78,25

USO MUNICIPAL:

Bloque único: cualquier consumo 45,15",

DEBE DECIR:

USO DOMESTICO:
(Bonif.)

Bloque I: de 0 a 7 m ³ /mes	49,91
--	-------

"IVA INCLUIDO
PTAS/M³

"IVA INCLUIDO
PTAS/M³

Bloque II: más de 7 a 14 m ³ /mes	62,39
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	71,75
Bloque IV: más de 30 en adelante	77,99

USO INDUSTRIAL:

Bloque II: de 0 a 14 m ³ /mes	62,39
Bloque III: más de 14 a 30 m ³ /mes	74,87
Bloque IV: más 30 en adelante	80,10

USO MUNICIPAL:

Bloque único: cualquier consumo 46,79

- En la página 118, columna 1ª, línea 23, donde dice:

"15	8.659	6.972",	debe decir:
"15	8.659	6.927".	

- En la página 118, columna 1ª, línea 44, donde dice:

"Calibre M/M	PESETAS IVA INCLUIDO",
debe decir:	
"Calibre mm.	PESETAS IVA EXCLUIDO".

- En la página 118, columna 2ª, en las líneas 64 a la 68, y en la página 119, columna 1ª, en las líneas 1 a la 9, donde dice: "...56,76...", debe decir: "...58,83...".

Sevilla, 9 de marzo de 1992

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jabalquinto (Jaén). (BOJA núm. 21, de 10.3.92).

Advertido error en el texto publicado de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.197, columna 2ª, línea 11, donde dice:
 «Hasta 18 m³ bimestre 26,36 ptas/m³»
 debe decir:
 «Hasta 18 m³ bimestre 28,36 ptas/m³».

Sevilla, 16 de marzo de 1992

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Puerto de Santa María (Cádiz). (BOJA núm. 21, de 10.3.92).

Advertido error en el texto publicado de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.197, columna 1ª, línea 18, donde dice:
 «200 150.626 ptas/trimestre»
 debe decir:
 «200 150.625 ptas/trimestre»

Sevilla, 16 de marzo de 1992

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sabiote (Jaén). (BOJA núm. 21, de 10.3.92).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.198, columna 2ª, línea 10, donde dice:
 «Hasta 15 m³ trimestre (mínimo) 400 ptas.»
 debe decir:
 «Hasta 16 m³ trimestre (mínimo) 400 ptas.»

Sevilla, 16 de marzo de 1992

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, ha sido convocada huelga de 13,00 a 15,00 horas del día 24 y de 7,30 del día 27 a las 24,00 horas del día 28 del mes de marzo de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del mencionado Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos a de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias o fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como el mantenimiento de la limpieza del municipio y de sus instituciones sanitarias, el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, sanidad, extinción de incendios y salvamentos, cementerio, protección de menares, etc, cuyas paralizaciones tales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de la población reconocidos y

protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo a esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiéndose logrado esta última, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla convocada desde las 13,00 a las 15,00 horas del día 24 y de 7,30 del día 27 a las 24,00 horas del día 28, del mes de marzo de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, consensuados por las partes en conflicto, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

y
 Sevilla, 10 de marzo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
 Consejera de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Servicio de extinción de incendios y salvamentos
 Total conductores necesarios
 N° total 3

Sanidad
 Equipo Quirúrgico
 60% Personal adscrito a urgencias

Laboratorio
 1 Auxiliar Laboratorio
 1 Conductor
 1 Peón

Cementerio
 1 Portero de turno
 2 Administrativos
 4 Sepultureros, más dos para emergencia excepcional
 1 Peón

Hogar Virgen de los Reyes
 1 Conserje
 4 Cocineros
 2 Peones comedor
 1 Educador